



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2024-MINEM/CM

Lima, 5 de enero de 2024

EXPEDIENTE : Resolución de fecha de 31 de marzo de 2023
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera
ADMINISTRADO : Inversiones Mineras El Tibe E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 735-2022-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) señala que Rossina Andrea Emanuele Carneiro solicita la revocación de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO de Inversiones Mineras EL TIBE E.I.R.L. respecto del derecho minero "CRISTÓFORO 16" con código N° 01-00548-01, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, por haber declarado realizar actividad minera en la zona arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca.
2. El informe señala que, dado que el área restringida materia de la solicitud corresponde a competencia del Ministerio de Cultura, se procedió a emitir la resolución de fecha 18 de julio de 2022, sustentada en el Informe N° 485-2022-MINEM/DGFM-REINFO, solicitando el pronunciamiento de la entidad; reiterando posteriormente dos (02) consultas complementarias mediante el OFICIO N° 1463- 2022-MINEM/DGFM, y el OFICIO N° 1681-2022-MINEM/DGFM, a fin de que se pronuncie sobre el pedido indicado. En respuesta al pronunciamiento solicitado, mediante los Registros N° 3386743, 3368552 y 3348364, el Ministerio de Cultura remitió el Oficio N° 000714-2022-DSFL/CM de fecha 05 de agosto de 2022, el Oficio N° 000651-2022-DGPA/MC de fecha 28 de setiembre de 2022, y el Oficio N° 001040-2022-DGPA/MC de fecha 16 de noviembre de 2022, respectivamente, relacionados a establecer las áreas de zonas arqueológicas sujetas a restricciones y/o limitaciones de uso para la actividad minera en el marco de la consulta formulada.
3. El informe señala que, respecto a la consulta formulada por la DGFM, con relación a la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO de la empresa Inversiones Mineras EL TIBE E.I.R.L. respecto del derecho minero "CRISTÓFORO 16", la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, mediante el Oficio No 001040-2022-DGPA/MC de fecha 16 de noviembre de 2022, informa que el derecho minero "CRISTÓFORO 16" se superpone al área de la "Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca," aprobada mediante Resolución Jefatural N° 421 de fecha 26 de junio de 1993 y aclarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 654/INC de fecha 13 de agosto de 2004. En tal sentido, al encontrarse el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2024-MINEM/CM

derecho minero "CRISTÓFORO 16" en el ámbito delimitado de la "Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca", reafirman que presenta restricción para desarrollar la actividad minera, considerando la previsión contenida en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, refiere que la actividad minera "... causa un significativo impacto negativo en perspectiva ambiental y/o cultural, por la remoción de suelos, el tránsito de operarios y de maquinaria pesada, la generación de material particulado, entre otros, que no sólo afectan el área de intervención sino también las áreas colindantes y próximas; más aún si la "Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca" presenta entre sus componentes arqueológicos a geoglifos y campos barridos que son altamente vulnerables ante las actividades antrópicas como la minería".

- 
- 
- 
4. El informe señala que, en mérito a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo No 010-2022-EM, referida a que los procedimientos de revocación en trámite deben adecuarse al procedimiento de exclusión, mediante resolución de fecha 22 de setiembre de 2022, sustentada en el INFORME N° 0596-2022- MINEM/DGFM-REINFO, respecto a la solicitud descrita en el numeral 1.1 del informe, la DGFM dispone adecuar el procedimiento al procedimiento de exclusión establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
 5. El Informe N° 735- 2022-MINEM/DGFM-REINFO señala que con la opinión técnica recibida del Ministerio de Cultura, la DGFM procedió a la fiscalización y/o verificación de las inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera -REINFO, procediendo a la búsqueda, estando en fecha 30 de noviembre de 2022, de las personas inscritas respecto del derecho minero CRISTÓFORO 16 con código N° 01-00548-01. Al respecto, se tiene que el área declarada por la recurrente se ubica en el referido derecho minero. Asimismo, se procedió a efectuar el análisis geoespacial a nivel de gabinete de las inscripciones advertidas en el derecho minero "CRISTÓFORO 16", con el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, y la capa de áreas restringidas del área de la "Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca", teniendo como resultado que las coordenadas declaradas en el REINFO por Inversiones Mineras EL TIBE E.I.R.L. se encuentran superpuestas al derecho minero "CRISTÓFORO 16" y dentro del área restringida.
 6. El informe precisa que, como se observa en el mapa Anexo 1 de dicho informe, las inscripciones declaradas en REINFO respecto del derecho minero CRISTÓFORO 16 y el mencionado derecho minero declarado en el REINFO por los mineros antes descritos, están superpuestos en su integridad a área restringida dentro del área de la "Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca", según informa el Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 001040-2022-DGPA/MC, de fecha 16 de noviembre de 2022; lo que constituye causal de exclusión del REINFO, en el marco del proceso de formalización minera.
 7. El informe concluye señalando que los mineros en vías de formalización que se detallan en el cuadro del punto 4.1 de dicho informe, entre ellos Inversiones Mineras EL TIBE E.I.R.L., inscritos en el REINFO respecto del derecho minero CRISTÓFORO 16, que en su integridad se encontraría superpuesto a área restringida dentro del área de la "Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca" han incurrido en incumplimiento de condición de acceso en el REINFO,
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2024-MINEM/CM

lo que constituye causal de exclusión prescrita en el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, concordante con el literal c) del artículo 2, y literal a), párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-EM.

- 
8. Mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 735-2022-MINEM/DGFM-REINFO, la Dirección General del Formalización Minera dispuso otorgar, entre otros, a Inversiones Mineras El Tibe E.I.R.L. un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice su descargo, porque estaría incurso en la causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO respecto de su inscripción en el derecho minero "CRISTÓFORO 16", código 01-00548-01, que estaría superpuesto a área restringida para el desarrollo de actividad minera en el marco del proceso de formalización minera integral; lo que es causal de exclusión del REINFO en aplicación del numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, concordante con el literal c) del artículo 2, y literal a), párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-EM.

- 
- 
9. Mediante Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO, de fecha 31 de marzo de 2023, la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) señala, entre otros, que realizada la búsqueda en el REINFO, se observa que la empresa Inversiones Mineras El Tibe E.I.R.L. cuenta con inscripciones en el referido registro respecto del derecho minero "CRISTÓFORO 16" Asimismo, señala que mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 735-2022-MINEM/DGFM-REINFO, la DGFM dispone otorgar, entre otros, a la recurrente, un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice su descargo en relación a su inscripción en el REINFO respecto del derecho minero "CRISTÓFORO 16", dado que mediante el Oficio N° 001040-2022-DGPA/MC de fecha 16 de noviembre de 2022, el Ministerio de Cultura informó que el área del derecho minero "CRISTÓFORO 16" está superpuesta en su integridad a área restringida dentro de la "Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca", lo que constituye una causal de exclusión en aplicación del numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, concordante con el literal c) del artículo 2, y literal a), numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-EM.

10. El informe señala que la resolución de fecha 30 de noviembre de 2022 fue debidamente notificada a la administrada el 19 de diciembre de 2022, según Acta de Notificación Personal con Salida 939608, que se encuentra adjunta al expediente, lo que es conforme al numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por consiguiente, es eficaz y produce todos sus efectos conforme al párrafo 16.1 del artículo 16 de la citada ley. En tal sentido, se ha revisado el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, y se advierte que la empresa Inversiones Mineras El Tibe E.I.R.L. no ha presentado descargo y, al haber vencido el plazo otorgado para presentar el referido descargo, corresponde emitir la resolución que resuelve el procedimiento, conforme se establece en el párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su modificatoria.

- 
11. El informe concluye señalando que, del análisis efectuado y de la normativa citada, se encuentra acreditada la causal de exclusión prevista en el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, concordante con el literal



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2024-MINEM/CM

c) del artículo 2, y literal a), párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-EM por parte de la empresa Inversiones Mineras El Tibe E.I.R.L.



12. Mediante resolución de fecha 31 de marzo de 2023, de la DGFM, sustentada en el Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO, se resuelve excluir del REINFO a Inversiones Mineras El Tibe E.I.R.L., por ende, del Proceso de Formalización Minera Integral, respecto del derecho minero "CRISTÓFORO 16" dado que, mediante el Oficio N° 001040-2022-DGPA/MC, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Ministerio de Cultura informa que el área del indicado derecho minero indicado está superpuesta en su integridad a área restringida de la "Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca", con lo que se acredita la causal de exclusión prevista en el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, concordante con el literal c) del artículo 2, y literal a), párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-EM.



13. Mediante Escritos N° 3508304, 3508721 y 3514763, de fechas 01 de junio de 2023, 02 de junio de 2023 y 13 de junio de 2023, respectivamente, Inversiones Mineras El Tibe E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 31 de marzo de 2023.



14. Mediante Auto Directoral N° 53-2023-MEM/DGFM, de fecha 06 de julio de 2023, se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por la recurrente. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Memo N° 02225-2023/MEM-DGFM, de fecha 25 de agosto de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 31 de marzo de 2023, que ordena la exclusión del REINFO de Inversiones Mineras El Tibe E.I.R.L., se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

16. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.



17. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2024-MINEM/CM

18. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
19. El artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula la independencia de los vicios del acto administrativo, señalando que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.
20. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
21. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
22. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. La DGFM mediante resolución de fecha 31 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO, resuelve excluir del REINFO a Inversiones Mineras El Tibe E.I.R.L., respecto del derecho minero "CRISTÓFORO 16", sustentada en que el área de dicho derecho minero está superpuesta en su integridad al área restringida de la "Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca", con lo que se acredita la causal de exclusión prevista en el numeral 13.5 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, concordante con el literal c) del artículo 2, y literal a), párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-EM.
24. A fojas 72 del expediente obra copia del acta de notificación personal (salida: 968264) del Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO, que sustenta la resolución de fecha 31 de marzo de 2023. La referida acta de notificación personal tiene como destinatario a la recurrente, dirigida al domicilio sito en Ca Chiclayo Mz Q Lt. 4 (a cdra y media de Bco de Nación) (Vista Alegre-Nazca-Ica). Asimismo, a fojas 72 vuelta del expediente, se advierte que la citada notificación se realizó conforme al numeral 21.5 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2024-MINEM/CM

la Ley N° 27444, habiéndose realizado la primera visita el 18 de abril de 2023 y la segunda visita el 19 de abril de 2023.

25. En el presente caso es importante señalar que el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
26. Revisado el Sistema Intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), conforme al reporte que se adjunta en esta instancia, se advierte que la recurrente señaló el 21 de julio de 2022 como domicilio Ca Chiclayo Mz Q Lt. 4 (a cdra y media de Bco de Nación) (Vista Alegre-Nazca-Ica) y el 20 de enero de 2023 como último domicilio Mz. C Lt. 26 Urb. Sol de Ica (a una cuadra del parque) (Ica - Ica - Ica).
27. Por lo tanto, conforme al considerando anterior y el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, esta instancia debe señalar que la DGFM notificó el Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO, que sustenta la resolución de fecha 31 de marzo de 2023, a una dirección domiciliaria en la que, de acuerdo a la citada norma, no correspondía notificar a la recurrente, debiendo precisarse que el referido informe y resolución debieron ser notificados a la dirección: Mz. C Lt. 26 Urb. Sol de Ica (a una cuadra del parque) (Ica - Ica - Ica) que corresponde al último domicilio registrado en el sistema intranet del MINEM por la recurrente.
28. En consecuencia, al haberse contravenido el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO, que sustenta la resolución de fecha 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
29. Asimismo, sin perjuicio de lo antes señalado, debe precisarse que la resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 735-2022-MINEM/DGFM-REINFO, fue notificada válidamente al último domicilio registrado en el sistema intranet del MINEM por la recurrente a la fecha de notificación (16 de diciembre de 2022). Además, es importante señalar que la presente resolución tiene como objeto únicamente sanear el vicio de nulidad del acto de notificación de la resolución de fecha 31 de marzo de 2023 de la DGFM, sustentada en el Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad del acto de notificación del Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO, que sustenta la resolución de fecha 31 de marzo de 2023; reponiéndose la causa al estado que, de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la DGFM rehaga la notificación del Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO y la resolución de fecha 31 de marzo de 2023, y notifique a la administrada al último domicilio señalado ante el Ministerio de Energía y Minas, y proceda conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2024-MINEM/CM

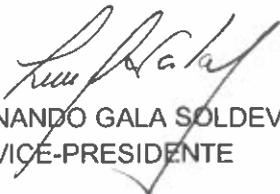
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del acto de notificación del Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO, que sustenta la resolución de fecha 31 de marzo de 2023.

Artículo 2.- Reponer la causa al estado que, de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la DGFM rehaga la notificación del Informe N° 0218-2023-MEM/DGFM-REINFO y la resolución de fecha 31 de marzo de 2023, y notifique a la administrada al último domicilio señalado ante el Ministerio de Energía y Minas, y proceda conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)